

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05 001 33 33 022 2013 00207 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YEISON ESMITH ZETUAIN RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Resuelve solicitud - decide amparo de pobreza, y desistimiento prueba pericial</b>

Mediante escrito allegado a los Juzgados Administrativos el día diez (10) de octubre de 2013 el demandante señor YEISON ESMITH ZETUAIN RAMIREZ solicita al Despacho conceder el amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del C.P.C., con respecto al pago de los gastos ordenados para la prueba pericial del INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD -CES, para que practique el dictamen pericial que tendría por objeto el punto relacionado por la parte demandante a folio 6 del expediente, debido a que el solicitante no se encuentra en capacidad de sufragar los costos del perito.

Para resolver la solicitud se harán las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1. AMPARO DE POBREZA:**

1.1. Al referirse al Amparo de pobreza, el artículo 160 del C. de P. C., preceptúa:

*"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."*

A su vez, el artículo 162 del citado estatuto, establece en su inciso segundo:

*"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente,..."*

El doctor Hernán Fabio López Blanco, en su obra de Derecho Procesal Civil Colombiano, expresa:

*"Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, razón por la cual no vemos mayor aplicación a la posibilidad contemplada en el artículo 162 de denegar el amparo, de imponer multa de un salario mínimo que allí se prevé, aunque debe advertirse que en el caso que se demuestre*

*que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento".*

Por su parte, la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, en torno al Amparo de Pobreza, ha manifestado:

*"...La parte demandante podrá solicitar el amparo de pobreza desde la presentación de la demanda, con el fin de que se exonere de presatr cauciones procesales, pagar expensa, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales y no serán condenados en costas. **Si esa solicitud se hace después de presentada la demanda, no podrá afectar los derechos de la otra parte o de los auxiliares de la justicia, por tanto no podrá tener como fin que el que se le exima de los gastos procesales que ya fueron causados o liquidados** (Radicación número: 25000-23-26-000-1999-03 AG)*

De lo anterior se concluye que **el amparo de pobreza se concede únicamente desde el momento en que se presentó la solicitud y que solo basta la afirmación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento**, de no poder atender los gastos del proceso sin menoscabo de la subsistencia del demandante y de su familia, por lo tanto, **NO SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte actora en cuanto al pago de los gastos de la prueba pericial decretada en audiencia inicial realizada el veintiocho (28) de agosto de 2013, lo anterior por cuanto los mismos fueron fijados con anterioridad a la presentación de dicha solicitud. Pero advirtiendo de conformidad con lo antes anotado que solo se concederá a partir de la solicitud, dejando en firme las actuaciones antes realizadas.

Ahora, si bien es cierto que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, no lo es menos que cualquiera de las partes puede hacerlo durante el curso del proceso, según se desprende del artículo 161 del código de Procedimiento civil.

Finalmente en cuanto a la solicitud de designar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES como perito para que determine si en la actualidad existe la esquirra de granada u otro cuerpo extraño en la región dorsal del demandante, advierte el Despacho que las actuaciones procesales se realizan mediante apoderado judicial y no de forma personal como lo hace la parte actora, por lo que una vez analizado el expediente se observa que a la fecha la parte interesada no ha consignado el valor de la prueba pericial, razón por la cual se entiende que desistió de la misma, de conformidad con el numeral 6° artículo 236 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1. NEGAR AMPARO DE POBREZA** al demandante señor YEISON ESMITH ZETUAIN RAMIREZ en cuanto al pago de los **GASTOS DE LA PRUEBA PERICIAL**, lo anterior por cuanto los mismos fueron fijados con anterioridad a la presentación la solicitud del amparo de pobreza.

**2. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** al señor YEISON ESMITH ZETUAIN RAMIREZ a partir de la notificación del presente auto, con posterioridad a la solicitud radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día diez (10) de octubre de 2013.

**3. NO ACCEDER** a la solicitud de cambio de perito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**4. TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA PERICIAL** decretada en audiencia inicial del veintiocho (28) de agosto de 2013.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNANDEZ QUINTERO  
JUEZ**

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN***

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 24 de octubre de 2013, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria